E.S.E Hospital Tobias Puerta

ESTUDIOS PREVIOS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS CONTABLES DE LA E.S.E. HOSPITAL TOBÍAS PUERTA DEL MUNICIPIO DE URAMITA, ANTIOQUIA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO (RESOLUCIÓN 414 DE 2014 DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SUS MODIFICACIONES)

URAMITA - ANTIOQUIA

13 DE OCTUBRE DE 2026

1. ANTECEDENTES.

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

La E.S.E. puede contratar bajo la modalidad de contratación directa (numeral 3 del artículo 36 del Manual de Contratación) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Que bajo la premisa de lo aquí expuesto la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la

Constitución Nacional en el artículo 2o, así: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de calidad del servicio y de su efectiva prestación.

La Jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el legislador *"quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación". En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente".*

En ese contexto, la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, como principios del Sistema de Seguridad Social en Salud, por lo cual la E.S.E. propende por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional, y a través de su presupuesto orientar su política de funcionamiento e inversión, y establece programas, servicios y fomento a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de su Plan de Desarrollo, todo dirigido a la consecución de sus fines y objetivos estratégicos.

La E.S.E. Hospital Tobías Puerta del municipio de Uramita, en su condición de Empresa Social del Estado, está sujeta al Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y, en particular, al Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, incorporado mediante la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones. Dicho marco exige que la entidad

cuente con políticas contables documentadas, aprobadas y actualizadas, que orienten el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, en concordancia con el procedimiento para la evaluación del control interno contable adoptado por la CGN mediante la Resolución 193 de 2016.

La E.S.E. requiere actualizar su manual de políticas contables ajustado al marco normativo vigente y a su realidad operativa, con el fin de asegurar la razonabilidad, consistencia y comparabilidad de los estados financieros, cumplir oportunamente con los reportes a la Contaduría General de la Nación y a los organismos de control, y fortalecer el control interno contable. La entidad no cuenta en su planta de personal con funcionarios suficientes que, además de sus funciones ordinarias, puedan asumir la elaboración de este documento técnico; por tanto, se hace necesaria la contratación de una persona natural con título profesional en contaduría pública y experiencia en contabilidad del sector público, que actualice las políticas contables de la entidad, las socialice con el personal responsable y deje proyectado el acto administrativo para su adopción.

2.1. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

La necesidad será suplida con la prestación de servicios profesionales de un(a) contador(a) público(a) para la actualización de las políticas contables de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, que podrán ser prestados por persona natural, que ejecute estas actividades y tenga la capacidad e idoneidad para su desarrollo en la E.S.E., a través del cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un plan de trabajo con el cronograma de las actividades y entregables del contrato.
2. Realizar un diagnóstico de la situación contable de la E.S.E., de los procesos que generan información contable y de las prácticas contables aplicadas actualmente, y entregarlo por escrito al supervisor.
3. Actualizar el manual de políticas contables, que comprenda como mínimo: políticas generales, elementos generales del manual de políticas contables, marco conceptual, estructura de las políticas contables y políticas específicas para efectivo y equivalentes al efectivo, inversiones, cuentas por cobrar, inventarios, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, arrendamientos, bienes y servicios pagados por anticipado, cuentas por pagar, beneficios a los empleados, provisiones, activos y pasivos contingentes, ingresos, subvenciones, y presentación de estados financieros.
4. Articular las políticas con el Catálogo General de Cuentas y con los procedimientos, instructivos y doctrina contable expedidos por la CGN,

así como con el procedimiento para la evaluación del control interno contable (Resolución 193 de 2016).
5. Presentar el manual para revisión ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, o la instancia que haga sus veces, y realizar los ajustes que se le soliciten.
6. Proyectar el acto administrativo de adopción de las políticas contables.
7. Socializar las políticas y capacitar al personal del área contable y financiera y de las áreas que suministran información contable, dejando como soporte las actas y listados de asistencia.
8. Entregar el manual de políticas contables en medio físico y en archivo digital editable, junto con un informe final de las actividades realizadas y sus soportes.

B. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto con autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que exista subordinación ni vínculo laboral con la E.S.E.
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y a responder por el mismo.
3. Acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la ley 100 de 1993.
4. Guardar la reserva y confidencialidad de la información financiera, contable y de los usuarios a la que tenga acceso, y dar tratamiento a los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.
5. Atender las instrucciones del supervisor y presentar los informes que le sean solicitados.
6. Constituir la garantía única exigida en el contrato, mantenerla vigente y ampliarla o restablecerla cuando haya lugar a ello.
7. Reintegrar a la E.S.E. el valor del pago anticipado no soportado en actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, en los eventos de terminación anticipada o incumplimiento.
8. El contratista será responsable de la veracidad de los documentos presentados para la suscripción del presente contrato, en consecuencia, la E.S.E Hospital Tobías Puerta presumirá la buena fe de la documentación recibida.
9. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto contratado.

PARÁGRAFO: El informe de actividades que acompañe cada cuenta de cobro dará cuenta de la ejecución de las obligaciones específicas del literal A, con sus respectivos soportes. El cumplimiento de las obligaciones generales del literal B será verificado por el supervisor y constará en la certificación de cumplimiento que expida para cada pago.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo - CPACA - adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de tales principios. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el Estatuto de Contratación esta clase de contrato requiere estudios y documentos previos.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS CONTABLES DE LA E.S.E. HOSPITAL TOBÍAS PUERTA DEL MUNICIPIO DE URAMITA, ANTIOQUIA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO (RESOLUCIÓN 414 DE 2014 DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SUS MODIFICACIONES)".

PLAZO: La ejecución del contrato será de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el quince (15) de diciembre de 2026.

FORMA DE PAGO: La E.S.E. pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato así: a) Primer pago: el cincuenta por ciento (50%), equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 3.500.000), a título de pago anticipado, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de la garantía de buen manejo del pago anticipado y de las demás garantías exigidas, y acreditación de la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social

Integral. b) Segundo pago: el cincuenta por ciento (50%) restante, equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 3.500.000), una vez entregadas en su totalidad las políticas contables y recibidas a satisfacción por el supervisor, previa presentación de la cuenta de cobro, el informe final de actividades con sus soportes, la certificación de cumplimiento del supervisor y la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con el lleno de los requisitos, previos los descuentos de estampillas, retenciones y demás tributos a que haya lugar.

LUGAR: Municipio de Uramita.

5. SOPORTE ECONÓMICO.

Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($ 7.000.000), suma que incluye los honorarios y la totalidad de los gastos que demande la ejecución del objeto.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CDP.

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 473 del 13 de octubre de 2026, expedido por el encargado de presupuesto de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, EN EL CASO QUE SE REQUIERA.

Por tratarse de contratación directa; de conformidad con el Capítulo VI, artículo 36 del acuerdo N° 006 del 28 de julio de 2025, esta clase de contratos se seleccionan directamente por la entidad, sin sujeción o independientemente de la cuantía del mismo, por su especial naturaleza o regulación legal, teniendo en cuenta criterios objetivos de idoneidad y experiencia del contratista oferente y en general todos aquellos factores favorables para la entidad. Para el presente caso se exige título profesional de contador(a) público(a), con tarjeta profesional vigente, y experiencia en contabilidad del sector público, preferiblemente en la elaboración o actualización de políticas contables bajo el marco normativo de la CGN.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Un riesgo es un evento que puede afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación. A continuación, se describe cada uno de los riesgos para este tipo de objeto contractual, su impacto y la posibilidad de ocurrencia de los mismos.

RIESGO	IMPACTO	ASIGNACIÓN RIESGO	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA
Que no exista suficiente oferta que permita cumplir con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Medio Bajo	Contratante	10%
Que no exista suficiente oferta que permita cumplir con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Bajo	Contratista	2%
Que el contratista suscriba el contrato pese a encontrarse incurso en causal de inhabilidad, riesgo de enfermedad o accidente laboral: Referente a las enfermedades o accidentes laborales que puedan surgir en el desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, común o viceversa a cargo del contratista.	Medio Bajo	Contratista	5%
Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista.	Bajo	Contratista	3%
Daños ocasionados por el contratista a los bienes, equipos o instalaciones de la entidad contratante.	Bajo	Contratista	2%
Cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Bajo	Contratante	3%
Demoras por parte de la entidad contratante	Bajo	Contratante	3%

(Supervisor) en la aprobación de los productos y/o informes presentados por el contratista.			
Baja calidad de la información, y/o equipos y/o elementos necesarios que debe utilizar el contratista.	Medio Bajo	Contratista	5%
Entrega del manual de políticas contables incompleto, con deficiencias técnicas o por fuera del plazo pactado.	Alto	Contratista	10%
No amortización o falta de reintegro del pago anticipado en caso de terminación anticipada o incumplimiento.	Alto	Contratista	5%
Falta de entrega oportuna de la información contable y financiera por parte de las áreas de la E.S.E.	Medio	Contratante	10%
Expedición de nueva normatividad o doctrina contable de la CGN durante la ejecución que exija ajustes a las políticas.	Medio Bajo	Compartido	5%

El contratista responderá por las actuaciones y omisiones derivadas del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 y en los artículos 31, 32, 33 y 34 del Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y en atención a que el contrato contempla un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor y a que su objeto consiste en la entrega de un producto técnico cuyo incumplimiento o deficiente calidad comporta un riesgo patrimonial para la E.S.E., EL CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y como condición previa a la suscripción del acta de inicio y al desembolso del pago anticipado, una garantía única

expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria, a favor de la E.S.E. HOSPITAL TOBÍAS PUERTA DE URAMITA, NIT 800.065.395-5, que ampare: (i) Buen manejo del pago anticipado: por el cien por ciento (100%) del valor entregado a este título, es decir, TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000), con vigencia desde la suscripción del contrato hasta su liquidación, y en todo caso no inferior al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más (15 de abril de 2027); (ii) Cumplimiento: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir, UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.400.000), con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más (15 de abril de 2027), y en todo caso hasta la liquidación del contrato; y (iii) Calidad del servicio: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, es decir, SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($700.000), con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más (15 de diciembre de 2027), que ampare los perjuicios derivados de deficiencias técnicas del manual de políticas contables y de los demás productos entregados. Adicionalmente: La garantía será aprobada por la E.S.E. previo estudio del supervisor, conforme al numeral 7 del artículo 64 del Manual de Contratación, y EL CONTRATISTA deberá aportar con ella el recibo de pago de la prima o la certificación de no expiración por falta de pago. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de reclamaciones de la E.S.E., y ampliar su valor o su vigencia cuando se adicione el valor, se prorrogue el plazo o se suspenda el contrato, conforme al artículo 34 del Manual de Contratación; en ningún caso podrá prorrogarse el contrato con la garantía expirada (artículo 46 del Manual). La no constitución de la garantía en el término señalado impedirá la suscripción del acta de inicio y el desembolso del pago anticipado, y facultará a la E.S.E. para dar por terminado el contrato.

8. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE ACUERDO AL OBJETO CONTRACTUAL.

Documentos indispensables para la firma del contrato:

1) Propuesta.
2) Formato único de hoja de vida de la Función Pública.
3) Fotocopia de la cédula del Representante legal o proponente, o en su defecto cédula de extranjería según sea el caso.
4) El proponente debe manifestar no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia.
5) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación.
6) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la nación.
7) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.

8) Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).
9) Registro Único Tributario (RUT).
10) Declaración de Bienes y Rentas.
11) Acreditación del pago de aportes a la seguridad social.
12) Copia del título profesional de contador(a) público(a), de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
13) Certificaciones de experiencia en contabilidad del sector público.
14) Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
15) Garantía única y documento de aprobación.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La Supervisión del Contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 y siguientes del Manual de Contratación de la Entidad, N° 006 del 28 de julio de 2025.

10. VEEDURÍAS CIUDADANAS:

La E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida por el Subdirector Administrativo y Financiero de la Entidad.

Uramita, octubre 13 de 2026

E.S.E Hospital Tobias Puerta
Servicio Humanizado
Nit: 800.065.395-5
GERENTE

DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ
Gerente